

Rad No. 25-240-137769

Barranquilla, 8/08/2025

Señor(a)
EDITH TORCOROMA URIBE MONTAÑO
Calle 90 No. 4A 34
Barranquilla

Contrato: 1119941

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 21 de julio de 2025, radicada bajo interacción No. 229380705, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la dirección Calle 90 No. 4A – 34 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2025.

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión del cobro por concepto de consumo, por lo cual le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara respecto al consumo de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2025.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2025 corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No SH-21022686-18, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Feb-2025	1071		1068		0,9938		3
Mar-2025	1073		1071		0,9954		2
Abr-2025	1081		1073		0,9919		8
May-2025	1091		1081		0,9921		10
Jun-2025	1103		1091		0,9920		12

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 23 de julio de 2025 enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se realizaron pruebas de funcionamiento y hermeticidad y no presenta fugas.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. SH-21022686-18, presentaba una lectura de 1110 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación del mes de junio de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2025 corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
229380705